



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.005 DEL 4 DE JUNIO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ,
RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y
DEROGA EL ACUERDO 044 DE 2001”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 4 de julio de 2019

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca





REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.005 DEL 4 DE JUNIO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR: COORDINACIÓN JURÍDICA
ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.005 DEL 4 DE JUNIO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y DEROGA EL ACUERDO 044 DE 2001".

CONCEPTO:

1. El Acuerdo guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 28 DE MAYO DE 2019
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 6 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 4 DE JUNIO DE 2019

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se ESTABLECE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: El Acuerdo se sustenta en las disposiciones contenidas en la Ley 434 de 1998; Decreto 885 de 2017 y demás disposiciones concordantes.
5. En el documento de SANCION se ordena publicar los Acuerdos Municipales.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 12 de junio de 2019.
7. Se acompañan los Acuerdos de los siguientes documentos:
 - a. Concepto Jurídico emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Municipal.

OBSERVACION: Se solicita al MUNICIPIO DE ARAUCA, acompañar el Acuerdo con la correspondiente Exposición de Motivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

... "Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan"...

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200.02.005 de 2019, son Constitucional y legalmente viables.

Dado el 4 de julio de 2019.

EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor Jurídico Departamental

LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



ACUERDO N° 200.02.005

(4 de junio de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y DEROGA EL ACUERDO 044 DE 2001"

El Honorable Concejo Municipal de Arauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especial de las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 434 de 1.998 y el Decreto Ley 885 de 2017,

CONSIDERANDO:

- Que, el Presidente de la Republica de Colombia, mediante Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, modifica la Ley 434 de 1998 y crea el Concejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y en el Artículo 10 del Decreto Ley 885 de 2017 autoriza a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales, para crear a iniciativa del Gobernador y Alcalde, los Concejos Departamentales y Municipales de Paz.
- Que, en el Artículo 12° hace mención que los servidores públicos serán miembros del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo".
- Que por lo anterior.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN Y NATURALEZA. De conformidad con los establecido por el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998, el decreto ley 885 de 2017 y las normas concordantes, créase el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en el Municipio de Arauca con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Municipal; el cual no tendrán el carácter de entidad central o descentralizada del Municipio. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.



Parágrafo. - Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS RECTORES. - El Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia se orientará por los siguientes principios:

a) *Integridad.* Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;

b) *Solidaridad.* La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;

c) *Responsabilidad.* Como la consecución de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la Ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean y el Alcalde en lo municipal.

d) *Participación.* Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.

e) *Negociación.* La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos Nacionales, Municipales y territoriales.

f) *Gradualidad.* Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

g) *Enfoque territorial:* Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

h) *Enfoque diferencial:* Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especiales énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia estará conformado de la siguiente manera:



a) Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

1. El Alcalde, o su delegado, quien lo presidirá
2. Secretaría de Gobierno municipal, quien ejercerá como secretaria técnica
3. Secretaría de Inclusión Social municipal
4. Secretaría de hacienda municipal
5. Secretaría de Educación Municipal
6. Un Representante del Alto Comisionado para la Paz, o su delegado

Parágrafo 1: serán invitados de acuerdo a las temáticas a tratar los representantes de las entidades e instituciones competentes si fuera el caso.

Parágrafo 2: para tratamiento de los asuntos de índole militar y policial, el Alcalde y/o comité ejecutivo podrá invitar a miembros de la Fuerza Pública.

b) Por la Rama Legislativa del Poder Público:

7. El presidente del concejo municipal
8. Dos (2) Concejales del Municipio de Arauca: Un hombre y una mujer si la hubiere.

c) Por los Órganos de Control del Estado:

9. La Personería Municipal

d) Por la Sociedad Civil:

10. Un Representante de la Diócesis de Arauca
11. Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas del municipio.
12. Un representante elegido por la por los sindicatos de trabajadores municipal.
13. Un representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores comercial y de servicios del municipio.
14. Un representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario del municipio.
15. Un representante del sector solidario de la economía municipal.
16. Un representante de las organizaciones campesinas del municipio.
17. Un representante elegido por las organizaciones indígenas.
18. Un representante elegido por las organizaciones de la comunidad afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales del municipio.
19. Una representante elegida por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer en el municipio.
20. Un representantes por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos
21. Un representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño
22. Un representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz.
23. Un representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
24. Un representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscritos acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
25. Un representante de Víctimas del conflicto armado en el municipio.
26. Un representante de Organizaciones legalmente constituidas de Población en condición de discapacidad en el municipio.
27. Un representante del sector LGTBTI del municipio
28. Un representante de la plataforma municipal de juventudes
29. Un representante del Adulto Mayor del municipio

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8856794

Correo: concejo@arauca-arauca.gov.co

En Arauca CREEMOS Y
PODEMOS





30. Un representante del sector ambientalista municipal
31. Dos (2) representantes de los medios de comunicación del municipio, así: Uno (1) de los medios privados de comunicación, y Uno (1) de los medios comunitarios de comunicación.
32. Un representante de personeros estudiantiles del municipio
33. Un representante de las Organizaciones de jueces y/o funcionarios judiciales.
34. Un representante de la Organización de Acción Comunal del municipio.
35. Un representante del sector Arte municipal
36. Un representante del sector Cultura municipal
37. Un representante del sector Deportes municipal
38. Dos (2) representantes de los partidos políticos y movimientos sociopolíticos con personería jurídica con presencia en el municipio. Uno en representación de los partidos que se declaren en oposición al gobierno municipal.
39. Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Parágrafo 3º: Para efectos de quórum NO se contará con aquellos sectores que no se encuentren representados en el municipio. Estos se tienen en cuenta en el presente acuerdo para el caso que sean conformados a futuro. Si estos se llegasen a conformar jurídica y legalmente, el representante delegado debe ser formalizado ante la secretaría técnica del presente consejo, presentando acta de delegación del sector al cual representa.

Parágrafo 4º.- El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Municipal reglamentará los mecanismos de elección de los miembros del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia.

Parágrafo 5º.- Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia podrá ampliarse como lo estime conveniente.

Parágrafo 6º.- Para el tratamiento de asuntos especializados, el consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

Parágrafo 7º.- La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

Parágrafo 8º.- La asistencia a las sesiones del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia es indelegable, a excepción del Alcalde municipal, quien por medio de comunicación lo hará saber a la secretaría técnica.



Parágrafo 9°.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de gobierno Municipal, según sea el caso.
- b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- c) Poseer cobertura o representatividad municipal, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998 y el decreto ley 885 de 2017, cuando así lo exija. La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de gobierno Municipal.

Parágrafo 10°.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, la Secretaría de Gobierno Municipal efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el decreto ley 885 de 2017 y en el artículo 3 de la presente Acuerdo, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación del presente acuerdo.

Parágrafo 11°.- INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia se surtirá en acto público presidido por el Alcalde del municipio, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus miembros. En caso contrario, la Secretaría de gobierno Municipal continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación del Consejo Municipal de Paz en el menor tiempo posible.

Parágrafo 12°.- REEMPLAZOS. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 434 de 1998 y normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros. Para efecto, el Comité Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme al proceso general previsto en los artículos anteriores. En el caso de que éste no pueda surtir, el consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia determinará la forma de hacerlo.

Parágrafo 13°.- CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia en los siguientes casos:



a) Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en este Acuerdo y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia

b) Cuando instalado el Consejo Municipal de paz, Reconciliación y Convivencia no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.

c) Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos 2 meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia se reunirá cada tres meses, sin perjuicio de que el Alcalde, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES. El Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, reconciliación y convivencia y en particular, tendrá las siguientes funciones:

1. Como asesor y consultor del Gobierno Municipal:

a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la consecución de la paz;

b) Elaborar propuestas para el Gobierno Municipal acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o el cese de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros, la reconciliación entre los colombianos, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo;

c) Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros;

d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario;

e) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia Municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias



son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción del órgano legislativo;

f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Municipal las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el Municipio la cultura y la formulación educativa de la paz;

g) Asesorar al Gobierno Municipal en el diseño de las modalidades de acción y participación inter Municipal, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales;

h) Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz en las zonas de conflicto.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral;
- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- c) Evaluar las actuales políticas y programas de reinserción y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender las necesidades futuras derivadas de procesos de reconciliación nacional, Departamental o Municipal;
- d) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- e) Elaborar el mapa del conflicto del Municipio e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones.
- f) Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.
- g) El Consejo Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciara un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:

- a) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.
- b) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.



- c) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.
- d) La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- e) La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- f) La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- g) El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
- h) La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
- i) El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- j) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- k) La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles municipales, en el tratamiento y resolución de conflictos.
- l) Constituir los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia en el territorio.
- m) Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito.
- n) La promoción de un Pacto Político Municipal que busque la reconciliación y la convivencia pacífica entre los colombianos.

4. Presentar un informe anual público al Consejo Municipal sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.

5. Dictarse su propio reglamento.

Parágrafo. - En cumplimiento del artículo 13 de la ley 434 de 1998, Las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia, deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz, reconciliación y convivencia y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

ARTÍCULO SEXTO: COMITÉ MUNICIPAL DE PAZ. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, designará un Comité Municipal de Paz, de entre sus propios miembros, como órgano ejecutor de funciones que le delegue el Alcalde



municipal, y aquellas que le asigne o delegue el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, de conformidad con su reglamento.

El Comité de Paz estará compuesto por trece (13) miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia, al menos siete (7) serán representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del Estado, y los tres (3) restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia. Se debe garantizar la participación de las mujeres.

La elección del Comité quedará establecida en el reglamento Interno del Consejo.

En el ejercicio de las funciones propias del Comité, los particulares estarán sometidos al control del ministerio público.

ARTÍCULO SEPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia será ejercida por la Secretaría de Gobierno municipal y un delegado de la sociedad civil, elegido en sesión del presente consejo, siempre y cuando el reglamento interno del Consejo no determine lo contrario.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia.
- b. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional, y
- c. Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia.

ARTÍCULO OCTAVO: CUERPO CONSULTIVO. El Consejo Municipal de Paz, reconciliación y convivencia podrá conformar un Cuerpo Consultivo compuesto por representantes de las Universidades y Centros de Investigación del país, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las Instituciones o Entidades que el Consejo considere convenientes.

ARTÍCULO NOVENO: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

ARTÍCULO DECIMO: RECURSOS. El Fondo del Municipio, administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia de conformidad con sus planes, programas y prioridades.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8856794
Correo: concejo@arauca-arauca.gov.co

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**





Estos recursos estarán constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen por parte del Gobierno Nacional.
2. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Municipio.
3. Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo previo y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
4. Los aportes provenientes de la cooperación internacional
5. Créditos contratados nacional o internacionalmente.
6. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ. El Alcalde del municipio, determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz a que se refiere este Acuerdo. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto del Municipio y de las entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por el Gobierno Municipal y el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga el acuerdo No. 044 de 2001.


JESUS DANIEL RODRIGUEZ RIVEROS
Presidente


OMAR SANTIAGO DIAZ RIAY

Primer Vicepresidente


DANNY ROGELIO LINARES CAICEDO
Segundo Vicepresidente


LUIS GUEDES GAMEZ

Secretario General



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
CONCEJO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE ARAUCA

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.005 de 2019, **POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACION Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y REROGA EL ACUERDO 044 DE 2001**, fue presentado por el Alcalde BENJAMIN SOCADAGUI CERMEÑO, para el estudio de la Corporación en las sesiones ordinarias y prorrogas del mes de mayo y aprobado reglamentariamente en sus debates, así:

PRIMER DEBATE: 28 DE MAYO DE 2019.

SEGUNDO DEBATE: 4 DE JUNIO DE 2019.

LUIS GUEDES GAMEZ

Un Concejo donde CREEMOS Y PODEMOS

Para notificaciones podrán dirigirse al correo electrónico concejo@arauca-arauca.gov.co secretaría del Concejo Municipal
carrera 24 entre calles 18 y 19, o a los teléfonos 3167472588 y 3123880476



SANCIÓN

En Arauca, a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 78 de la ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.005 de junio 4 de 2019 denominado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Y DEROGA EL ACUERDO 044 DE 2001"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO

Alcalde del Municipio de Arauca


Revisó: Mario Alexander Pérez Mogro Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Emir Blanco Quenza P.U. Oficina Asesora Jurídica. 

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156
Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

En Arauca CREEMOS Y
PODEMOS



Código postal: 810001. Arauca - Arauca (Colombia)